



SIB-II-GGR-GNP- 02709

Caracas,

18 MAYO 2020

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO; RELATIVA A LOS:

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Me dirijo a usted en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 063.11 de fecha 18 de febrero de 2011, contentiva de las "Normas que establecen los lineamientos y requisitos que deben consignar las Asambleas de Accionistas de las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio y Operadores Cambiarios Fronterizos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.628 del 3 de marzo de ese mismo año, específicamente lo que concierne a los literales b) y c) del artículo 5 del Capítulo II "De la Convocatoria", donde; entre otros aspectos, se establece que la Convocatoria de las Asambleas de Accionistas se publicará en un diario de circulación nacional.

En ese sentido, visto que las nuevas tendencias tecnológicas hacen necesario realizar ajustes a la normativa vigente, a los fines de adecuarse a la dinámica actual del entorno tecnológico, sin perder la esencia, espíritu y propósito de ésta; este Organismo de conformidad con lo contemplado en el artículo 28 en concordancia con el numeral 19 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario decidió establecer los aspectos a considerar para la publicación y notificación de la Convocatoria de las Asambleas de Accionistas, los cuales se indican a continuación:

1. La Convocatoria de las Asambleas de Accionistas deberá ser publicada en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional que garanticen en mayor medida la posibilidad de lectura por parte de los accionistas. Dicha publicación podrá realizarse en medios impresos o digitales.
2. Aquellas Instituciones del Sector Bancario que cuenten con quince (15) o menos accionistas, adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 y de modo concurrente, deberán efectuar la convocatoria personal por correspondencia (carta certificada) a la dirección física que éstos deben mantener registrada en la Institución o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 277 y 279 del Código de Comercio.
3. Las Instituciones del Sector Bancario que coticen acciones en la Bolsa de Valores o tengan más de quince (15) Accionistas, adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de esta Circular, deberán publicar la convocatoria, de modo concurrente a través de la página web de la Institución.
4. Con relación al recaudo de carácter general a ser consignado ante este Ente Regulador con ocasión a la realización de las Asambleas de Accionistas, previsto en el literal a) del



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RF: G-20007161-3

artículo 15 de la Resolución N° 063.11 antes identificada, las Instituciones deberán remitir según sea la modalidad de publicación lo siguiente:

- a) **Medios impresos:** los originales de las páginas de los diarios donde estén publicadas dichas convocatorias en el cual se evidencie el nombre del medio de comunicación, número de página y fecha de la misma.
 - b) **Medios digitales:** copia certificada por el diario de las páginas de la publicación digital de la Convocatoria en la que se evidencie, el nombre del diario y su fecha de publicación; así como, la dirección electrónica para su notificación.
5. Cuando la Institución del Sector Bancario opte por publicar la Convocatoria de la Asamblea de Accionistas mediante diarios digitales, deberá mantener en su página web la publicación por un lapso mínimo de tres (3) días continuos bajo las formalidades del literal b) del artículo 5 de la citada Resolución N° 063.11.

Se derogan las Circulares identificadas SIB-II-GGR-GNP-23502 y SIB-II-GGR-GNP-05222 de fechas 08 de noviembre de 2017 y 05 de abril de 2018, respectivamente.

La Resolución N° 063.11 de fecha 18 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.628 del 3 de marzo de ese mismo año, mantendrá su vigencia en todo aquello que no contravenga la presente Circular.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario SUDEBAN

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.768 de fecha 8/6/2017

